

Exp<sup>te</sup> de demanda de D<sup>no</sup> José de la Zeval contra D<sup>na</sup> Josefa López  
Villamayor sobre los bienes q<sup>e</sup> dejó en poder de su finado marido  
cuando el demand<sup>te</sup> se Allucenó a ella. 1742.

*[Handwritten notes and signatures]*  
D. N. 23 No. 1742  
L. Vol. 329 No. 1742

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.124  
Nº : 5  
Año : 1.742

- Demanda de José de la Zeval, contra Josefa López de -  
Villamayor sobre bienes de su finado marido.

Folio: 1 al 10.

Cap<sup>te</sup> de demanda de D<sup>no</sup> J<sup>os</sup> de la Zaval contra D<sup>a</sup> Josefa Lopez  
y Villamayor sobre los bienes as. de su en poder de su finca Madrid  
cuando el demand<sup>te</sup> se allento de ella. 1742.

~~Q. N. B. 23~~ No. 1742  
L. Vol. 329 No. 170

Handwritten text, possibly a list or index, with some illegible entries. The text is written in cursive and appears to be a list of names or titles.

Section Civil & Criminal  
Vol. 1, 1884  
Vol. 2, 1885  
Vol. 3, 1886  
Vol. 4, 1887  
Vol. 5, 1888  
Vol. 6, 1889  
Vol. 7, 1890  
Vol. 8, 1891  
Vol. 9, 1892  
Vol. 10, 1893

Handwritten text, possibly a list or index, with some illegible entries. The text is written in cursive and appears to be a list of names or titles.



Malde Ordinario

Yo el Sr. D. Joseph de la Setaal Clerigo presbitero  
 do millenario deste Obispado ante Vm. me presento en  
 la mejor forma que aya lugar en dño y digo que  
 quando me a presente desta Villa para la Ciu. de la  
 Assump. con disposicion del yusticia y Recd. S.º Obispo  
 difunto; dese depositados los bienes que constan en  
 la memoria que presento en de vida forma en Catu  
 fando de dña me moria los que semean restituidos al  
 difunto D.º Joseph de Aldexere mi Sobrino difunto,  
 quien pidió en Caxesidam, como Catholico Cuervo  
 no asusgosa D.ª Josephha Lopez de Villamaroz que  
 le des cargase su conciencia en este particular; y no  
 obstante este Vuelgo han Catholico a faltado la dña  
 D.ª Josephha a su obligacion han presia: Por lo que suplico  
 a Vm. seerua desuix fuxami a la Refexida D.ª  
 Josephha de lo que tengo de mandado, y de Confesar  
 la Verdad mandarle que exsua sin de lacion ni es  
 Cusa todo lo que contiene dña me moria; y Caso  
 negado o fueso dar justificacion de mi de manda  
 seerua Vm. ad mirione por lex de dño y justicia

Por tanto =  
 A Vm. pido Duplio seerua de a Verone por pre  
 sentado con la memoria que Refexo y pao. beca  
 Como lleuo pedido que es muy de justicia y fuxo y fu  
 no in Verbo Sacerdotis &c  
 M. D. Joseph de la Setaal

Loj... de... que ena para Refex



y segunda Encomienda para Cauca y sede nomina a  
Don Joseph Lopez de Villa Nueva Mueca Orinda de  
Cajon D. J. al dote de funto para que se de a  
Hillo y de nomina de Los Orens que por n. a  
del Senor Mio D. Joseph de la Lebal que  
pide por sus sus Orens y vajo de juram. para  
La Man. de rasion de D. J. como es  
preuimos Encom. pedimento pro ver Lo de suso  
de Campo Diego Gonzalez de Arano  
sno feudatario al c. ordin. de primer  
vajo al Real ende porro y susuras de  
non por du mal que Dios Enesal  
Ha Rica del espiritu Santo y en ella en  
forse dias del mes de abril de mil setec  
guarenta y dos D. J. y lo firm. Contesinos  
no a ver es Cauano Enesal Papel a  
del Lellado

D. J. Lopez  
B. Arano  
Aca D. J. Lopez  
D. J. Lopez  
De Villa Nueva

Cala Villa Rica del espiritu Santo y seis dias de  
de abril de mil setecientos y guarenta y dos años



de Campo. Diego Gonzalez Pelarans vecino feudo...  
calde ordin de primer voto de...  
to de esta villa y sus sucesores...  
q Dios guarde en su...  
mande parer ansem y los...  
Joseph... de...  
al de...  
de...  
seu...  
hizo segun forma de...  
Como se...  
de lo...  
Le por el...  
parte...  
en...  
o...  
a...  
na...  
poder...  
en...  
da...  
en...  
anoi...  
su...  
C...  
de...  
a...

El Corrallo  
de...

En el Continente en dicho dia mes y año y yo el alcaide de  
nuevo primer y posesion. Mag. J. de Dios y Juan de  
Vasco Las del y enna y antesede de uo de manda  
y mando sede para al sinor pte. D. J. ph. de  
Lebal y responde dentro del termino al dia  
que se ota de uo y el mes de campo Diego de  
Tales Bejarano al calde ordin y fue de esta  
causa y a pte con ty es por las falsas

Diego Lonz  
Bejarano

Mos Excmo. An. J. de  
de Villalba J. de  
H. G. Corrallo  
Martinez



El Sr. Alcalde ha

3

El M<sup>ro</sup> Don Joseph de la Zebal Redar  
quiendo la total Negativa de D<sup>o</sup> Joseph de  
per de Villa Mayor Aquel hermanico Monte  
Resuello de la quien todo Conicoa todo lo confie  
ra en la mejor forma que ay y Lugar de D<sup>o</sup>  
Ante V<sup>mo</sup> pares co y otros que en quanto Ma  
obeser nunca que se que Sumarido difunto  
las llebave a su chacara de dentro desta Villa  
y Contra mi voluntad las llebo por el interes  
de Aprovecharse de la Lana porque eran  
beses de mucha Lana porque yo tube funda  
mentos de Mantenerlas siempre dentro del  
Pueblo y en quanto al Numero el mismo dif  
funto me dijo que eran veinte y cinco de ma  
nera que aunque se le hubieran perdido tod  
Estaba obligado a satisfacerme todo el num  
ero de Veinticinco lo sueno porque las llebo  
Contra mi voluntad y lo otro porque las lle  
vo de donde las abia de cada Concupa  
y chiquero para su propia Utilidad y gran  
gacia en quanto a los capallos dios que se era  
Indalosa la negativa y deve ser castigada por  
el juramento falso pues estan vivos y presen  
tes hasta la ora desta entre los demas suan  
nimal y Conminacion a un mismo e mucho  
en pens el negar los diez y ocho pesos que cobra  
atela de justicia de fran farina entre el  
Calde ordinario de primer voto que es







(4)

quierere decir que el que es malo en uno de los  
tiempos es malo en todo y esto se experimenta  
en un ladrón que es confido ponga por caso en  
una baca no solamente se asen pagar los sues  
a quella una baca en que fue pillado sino  
las otras demas que faltan asu dueño a un  
otro las hubiere hurtado no abiendo testigos  
en contrario por tanto y demas favorable

A D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> P<sup>no</sup> y Suplico se crea de favor  
recreme en la justicia que pido y se obra  
de caridad en la restitucion de sacar una  
Anima del purgatorio que me la anima de  
razon por ser el demi Tobino Carnal de  
d<sup>na</sup> y Madre que es lo que Mai mea morbida  
para efectuar a subtudatam ingrata que  
Codicia lo haga penar tanto bien por y  
yn Verbo ser deus lo necesario y para  
ello M. D. Joseph de Nazabal

Presentada y recibida a D<sup>na</sup> Joseph Lopez de  
lla Mayor Muxer Viuda del Capp<sup>n</sup> Joseph de al  
re p<sup>a</sup> J<sup>o</sup> Vesponda dentro del termino del  
D<sup>no</sup>; Provey lo casuro el M<sup>te</sup> de Campo Diego  
Condes Bejarano venio federario al C<sup>do</sup> de  
termino de primer voto. En su decision por  
su M<sup>te</sup> J<sup>o</sup> Dios y en su Villa Rica de  
enches y ocho dias del mes de abril de mil



Resentos y guerra y los años y lo firme con testigos  
por no haber es cubano. en este papel a favor de

Llamo = Diego Lora  
De Guadalupe

Hoy Juan Ferrn  
De Mora

Hoy Juan Moya



Doña Josephina Lopez de villa Maion viuda del capitan  
 Joseph Alexere. Respondiendo al traslado, que vna se  
 nario darme de la peticion presentada por el Mro. Dn.  
 Dn. Joseph de la Zebal, solo por oveder, sin que se entien  
 da contesto de manda de constitucion no digna; y que  
 semejante escrito, era solo para repelerlo, y mande  
 justificase su pretensio, en que solo justificado ha  
 lugar su demanda; y omitiendo por cosa lo mismo  
 falso, y calumnioso del escrito, y denunciando el petic  
 calumnia, q me imputa, y el petic sea castigado con  
 la pena de falso calumniador ante quien con dno de  
 y queda segun que de este proceso resultare, y omitiendo  
 tambien el responder a todo el dho escrito como si fuera  
 por el estado de la persona, y decoro que de yo. Ante vna  
 parecio en la mejor via, y forma, q sea de dno, y el mto  
 converga, y digo, q todo el escrito no dice, ni parea nada  
 contra lo q tengo dho, y declarado, y asi me ratifico en el  
 juramento, que tengo hecho, y de las ovejas, q se le entregaron  
 a todos el Mro Dn Juan Caballero Cera de esta villa, que  
 en las resivas por orden de dho Mro Dn Joseph de la Zebal  
 y de las dos, q que daron una una un ser, y la otra  
 llevo dho Mro Dn Joseph de la Zebal, y los caballos, que de  
 cen parar en mi gober son los dos, que los es mi mto  
 do, por amarse de tres, que fueron unico por todos, y que  
 dos estan con yexas, y contra yexas de dho Mro Dn Joseph  
 de la Zebal. Segun esto podria vna echar de ver lo malo  
 nio de su demanda, y asi es todo lo demas, que alega  
 procurando solo desacreditarme de malos tratos, y que  
 sea publico, y notorio; que ni con su Mro, ni con otra  
 persona me an vista mata mal, y que su mto  
 lo diga no al, que admuar; que es publico, y notorio  
 q en su lengua no al quien sea bueno, y se ve, que ni al  
 tiene lengua para los vivos, sino, que para, aca sus  
 de los muertos siendo lo solo dho, que dice, que su deman  
 da es solo por sacar la alma de su sobrino del que  
 catorce, quien ni los muertos, persona, y quiere un  
 par ad. su atributo, que se de vera hacer con el  
 que de sus otros deo ala consideracion de vna cosa  
 que, q no quiero desaharme, aca sus palabras, y  
 y dan motivo para mucho mal. Lo todo, lo q de  
 una vna, q nada dice contra lo q tengo justificado, y que



todos sus dho, son dho siempre hacen se en juicio. y para gozar  
obrar en Justicia lo que la parte pide antes fuere injusticia el  
por solo su dho; que es hepta general del dho, que dice, *dicere un-*  
*dicere nullius*. quiere decir, que la de provision de uno, u lo mismo,  
sino la hubiera, esto es siendo testigo, que sera siendo parte; y no  
esta mal entendida, ni contraria a esta regla del dho, como la  
la parte contraria dice: *Semel malus semper praesumitur malus*  
que el que es malo en una cosa siempre es malo en todas.  
toda el ineficacia se cavida, no de dho, ni promatical; y segun  
esta regla del dho, el que es malo siempre se presume ser  
en aquel genero de malo, que se halla ser malo, no en  
la parte dice. Esta es la verdad del caso, y en el m. a. m.  
de dho ya; y declarado, y si otra cosa intenta la parte  
traxia para el fuero externo, que para el interno estoi  
y libre dho mi Maxido, q lo justifique como dice; que siendo  
solo me podran obligar ala paga, que ni por testamento de  
mi Maxido consta, ni por dho instrumento, y no siendo co  
suficiente justificacion no debo pagar en el fuero externo,  
en el interno esta ya satisfecha toda la demanda, que dho  
re contraria intenta, y sino citaba como lo dice, como un  
do mi maxido, y citando enfermo no lo demandando, y si enton  
no lo hizo, menos lo devia hacer aora, en que se echara de  
la caridad, que dice le muebe en perdonarle, supuesto sea  
esta la deuda, que niego, y no en demandar, y que este po  
viendo en el purgatorio, como dice. Por todo lo qual, y lo dho  
que dexo de expresar por lo que tengo dho, y por falta  
debrado competente.

A Vna pido, y suplico me aia por respon  
da; y de mandar ala parte contraria ponga perpetua  
silencio en su pretensio como a sero de todo dho, y de no ad  
mitir mas escrito sobre la materia, y si quiere, que se  
justifique su demanda en forma de dho con suficiente in  
macion, y si dice de calumnia, que no le dan dho, y que  
ello sea vna maldad con justicia, q u la que pido,  
fizo en forma de dho. Cortas y cortos por esto como  
quien con dho dexo, y queda.

Doña Josepha Lopez de Villa  
Mayor

Porque esta da eng. *Alvarax en dho* y B. B. B.  
me dese tras esto dese es Cucto. al. 2. 2.



Joseph de Lazerañal Para q' Responda dentro  
del termino de diez dias por Rey lo demando el  
de Cayro Diego Lonsales Bejarano Verino  
fenderario al Calde ordinario de puzme  
Voto y al feres Real endeposito y suspen  
cion por su Mag<sup>d</sup> q' Dios q' en esta Villa  
Rica de las praxas y en esta en esta dias  
del mes de Mayo de mil e setecientos e qua  
renta e dos en ~~el~~ No fume Convestros p<sup>r</sup>  
no abex es Cibano enave y papel por no  
abex del selado =

Diego Lonsales  
Bejarano

Al Sr. Dn. Juan de los Rios  
De Morata de las Puercas

Como q'







S<sup>o</sup> - Alcaide ord<sup>o</sup>

El M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph de la Hual respondiendo ó para mejor deus ad adiuvandum  
al escrito de D<sup>o</sup> Joseph Lopez de Velle maior aunque no tenía necesidad de  
mas prueba de lo q<sup>e</sup> tengo alegado por venir dho escrito al mes y seis dias  
fundado en sofisticas alega<sup>z</sup> sin responder a los cargos q<sup>e</sup> le hago en  
escrito porq<sup>e</sup> no da razon de la ocultacion del Canon y despues q<sup>e</sup>  
Supo q<sup>e</sup> ya sabia yo en Cuyo poder lo tenía prestado me ~~restaba~~  
y este mismo la Restitucion de los Linnetas mas q<sup>e</sup> tambien nego  
de q<sup>e</sup> le hice Cargo Cuya negatua y Restitucion era muy suficiente  
para q<sup>e</sup> vna la obligare a la Restitucion del todo por ser Regla del  
dho como lo tengo alegado en mi primer escrito y darle pena  
suficiente por el Juramento falso de todo lo demas q<sup>e</sup> niego y porq<sup>e</sup>  
me precida el Tr<sup>o</sup> aora brevemente ala Ciudad de la Assumpcion del  
paraguay por los Edictos puestos en dha Ciudad a q<sup>e</sup> me es preciso com  
parecer ante vna en dicha forma q<sup>e</sup> aya lugar en dho paraiso  
y digo q<sup>e</sup> para la prosecucion de mi demanda se ha de ~~dejar~~  
de suspender el progreso de las demas diligens<sup>as</sup> hasta q<sup>e</sup> llegue  
los Venef<sup>os</sup> de la Jexua f<sup>o</sup> lo faxina para q<sup>e</sup> lo haga comparecer  
ante si y q<sup>e</sup> de baxo de Juramento declare lo q<sup>e</sup> niego de las tres  
Jexuas manas mias q<sup>e</sup> Como depositaria de mis bienes le Cobio sus  
maido difunto a tela de Just<sup>o</sup> Independiente de Constar en autos  
q<sup>e</sup> paxan en poder y en el Juzgado de vna y en el Interin mandar  
parecer ante si al Sarg<sup>to</sup> m<sup>o</sup> hemerigildo del Villar para q<sup>e</sup>  
declare si le di mis queexas a acerca de la ocultacion del Canon  
referido y lo demas q<sup>e</sup> saue acerca de todo lo demas q<sup>e</sup> sembla  
ocultado principalmente acerca del Numero de las ovejas si son  
q<sup>e</sup> eran mas q<sup>e</sup> diez. Cuya demania esto q<sup>e</sup> pido q<sup>e</sup> no lo q<sup>e</sup>  
alega hauea entregado por mi horden al M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Cayalla  
queriendo confundir todo el Numero de veinte y cinco con la en  
taqua de nueve q<sup>e</sup> dio por mi horden a dho M<sup>o</sup> y vna q<sup>e</sup>  
tamp<sup>o</sup> aora por mis mexas q<sup>e</sup> por todas son diez y nada mas sin dar  
razon de las quinze q<sup>e</sup> faltan para el Numero de veinte y  
cinco de q<sup>e</sup> le hago Cargo y asi mismo se ha de dexar vna  
de hauea comparecer ante la Real Audiencia de Seb<sup>o</sup> D<sup>o</sup>avalos q<sup>e</sup> se  
llamar M<sup>o</sup> de Velle para q<sup>e</sup> como q<sup>e</sup> se le ha de















Yo Dn Juan de Quijano...  
recofia...  
en los años...  
viendo se ajustado...  
por los animales...  
por parte...  
tayo...  
ante acaua...  
los benity...  
que este...  
bre...  
trave...  
esta...  
satis...  
sin...  
ca...  
me...  
vane...

Diego...  
Byarano...

9  
Yo Juan...  
la villa...  
de...  
renta...  
dijo...











